



## IUS VOCATIO

REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Vol. 3, n.º 3, enero-diciembre, 2020, 91-110

Publicación anual. Huánuco, Perú

ISSN: 2810-8043 (En línea)

DOI: 10.35292/iusVocatio.v3i3.436

### INEFICIENCIA DEL SISTEMA PENAL EN EL INCREMENTO DE LA CRIMINALIDAD



### INEFFICIENCY OF THE PENAL SYSTEM IN INCREASING OF CRIMINALITY

ELKE LIZETH GÉNESIS GÓMEZ PILCO  
(Huánuco, Perú)

Gobierno Regional Huánuco

Contacto: [elkegomezp@gmail.com](mailto:elkegomezp@gmail.com)

<https://orcid.org/0000-0003-2600-3069>

### RESUMEN

Cuando el populismo penal mediático incrementa las penas para frenar la tasa delictiva en asuntos de criminalidad, sus esfuerzos no surten efecto, dado que sus medidas, además de demagógicas, son de corto plazo, efímeras y carecen de diagnósticos técnicos, sociológicos, entre otras aristas pertinentes. Este trabajo se enfoca en analizar este fenómeno y proponer que los órganos competentes del sistema penal han sucumbido en el abismo, pues no afianzan su baluarte académico-científico y, en consecuencia, no brindan alternativas serias, profundas y eficaces para luchar contra la criminalidad.

**Palabras clave:** crimen; criminalidad; criminología; sistema penal; política criminal.

## ABSTRACT

The media penal populism increases the penalties in matters of criminality, their efforts have no effect, since their measures, besides being demagogic, are short-term, ephemeral, and lack technical and sociological diagnoses, among other relevant aspects. This paper analyzes this phenomenon and its impact. The work proposes that the competent organs of the penal system have succumbed into the abyss, since they do not strengthen their academic-scientific bulwark and, consequently, do not offer serious, deep, and effective alternatives to fight against criminality.

**Key words:** crime; criminality; criminology; penal system; criminal policy.

Recibido: 15/06/2020

Aceptado: 30/09/2020

## 1. INTRODUCCIÓN

Una de las formas más drásticas de controlar las distintas conductas ilícitas que afectan nuestros bienes jurídicos más importantes en el entorno social ha sido el empleo del derecho penal y, en particular, mediante la regulación de las distintas conductas penales. En el Perú, en nuestro Código Penal de 1991 se han contemplado todas aquellas conductas contrarias al respeto de los bienes y derechos de las personas y la sociedad.

Además, tenemos otro instrumento elemental: el factor penológico. Este elemento ha sido pervertido por el legislador y los detentadores del poder para satisfacer necesidades efímeras. Actualmente, los peruanos somos testigos de que esas medidas no han coadyuvado a solucionar uno de los principales problemas para recuperar la confianza en las instituciones estatales propias del sistema penal.

Muchos de los tipos penales son derivaciones innecesarias y superficialmente insuficientes. Aquí juegan un rol imprescindible la criminología y las políticas criminales, pues mediante ellas podremos obtener un mejor diagnóstico de la situación que debemos afrontar todos los ciudadanos

sin importar nuestra condición social, económica, etc. Por ello, abordaremos sus antecedentes; luego, analizaremos las teorías criminológicas y estudios sobre la criminalidad, sus tendencias y modalidades, además del sistema de control penal y sus instituciones. Finalmente, mencionaremos las políticas criminales que se pueden adecuar a nuestro contexto para el decrecimiento de la criminalidad.

## 2. DEFINICIONES

Según Cabanellas (2001), el crimen representa

una infracción gravísima de orden moral o legal. Perversidad extrema. Acción merecedora de la mayor repulsa y pena. Maldad grande. Tremenda injusticia. Pecado mortal. En significado amplio, culpa. [...]

[Genéricamente, en el derecho penal, significa] delito. También estricta culpa. De modo específico, la categoría más grave y penada de infracciones contra el orden jurídico. O, si se prefiere, de acuerdo con una estricta tipificación criminal, las figuras penales reprimidas con la pena de muerte o las más largas y severas entre las privativas de libertad. Atrocidad contra el derecho de gentes y las leyes de la guerra (p. 412).

En ese sentido, podemos afirmar que la criminalidad incluye todos los hechos antisociales cometidos contra una comunidad a lo largo del tiempo y en lugares determinados. Dicho de otro modo, es una manifestación de fenómenos psicosociales que, en su momento, han marcado la historia de un país, por eso son llamados crímenes.

## 3. ANTECEDENTES

La política criminal, diseñada a través de la dogmática penal sin base fáctica en la realidad social, es pura política penal reactiva y represora, la cual no previene ni reduce eficazmente la criminalidad; por el contrario, una verdadera política criminal científica y humanista, que se base en

la información socio-criminológica, la historia de las causas etiológicas y ontológicas del fenómeno criminal, utilice en *prima ratio* las políticas sociales para prevenir la criminalidad y la política penal para combatir la delincuencia y, a su vez, respete los derechos humanos, es un instrumento eficaz para conocer, estudiar, prevenir, luchar y reducir el fenómeno social.

Desde la perspectiva del doctor Teófilo Salazar (2014):

la seguridad ciudadana es un sólido referente muy importante para dinamizar la ciudad. El Estado recoge este concepto guiado por principios racionales rectores de la armonía ciudadana, la ley [...] tiene como orientación la defensa espiritual de la vida comunitaria y es el soporte invisible que sustenta la interacción de los hombres. El Estado busca superar el enfoque de prevención, punitivo, control y de castigo, considerando, en sus fundamentos políticos criminales y legislativos, el criterio humanista, [la] creación de oportunidades, la atención al bienestar individual, colectivo y la dinamización del desarrollo económico y social (p. 264).

Sostenemos que urge elaborar una política criminal cuyo principal objetivo sea proteger a las víctimas de las nuevas formas de delitos, ya que se encuentran desprotegidas y minimizadas; en otras palabras, es necesario modificar la tendencia del derecho penal garantista de los derechos del autor de delitos, inclinando la balanza a favor de una política criminal protectora de la parte agredida (las víctimas). Esta idea se fundamenta en los planteamientos del doctor Jaime Víctor Zelada Bartra, quien expresa que los gobernantes tradicionales de turno, erradamente, pretenden enfrentar el delito y la delincuencia privilegiando la represión, aumentando el número de efectivos policiales y aspectos técnicos (patrulleros, unidades motorizadas, etc.) y tomando medidas contradictorias (por ejemplo, el conjunto de leyes penales que concluyen en un rotundo fracaso). Asimismo, observa que se habla de intensificar la represión, pero en realidad se termina en el más rotundo fracaso debido a la falta de una política criminal integral.

Jean Paul Meneses (2015) indica que, «de acuerdo [con] las estadísticas realizadas por entidades públicas y privadas, los índices de criminalidad van en aumento cada año, entre ellos los delitos intervenidos en flagrancia» (p. 107).

Ahora bien, por su naturaleza procesal, la medida coercitiva personal no debe tener carácter retributivo ni funcionar como una pena anticipada, tampoco debe impulsar la investigación judicial ni obtener pruebas u otros usos similares ajenos a su empleo instrumental específico, al servicio de los fines del procesado; por ende, no debe convertirse en un medio para combatir la criminalidad, pues es incompatible con su aplicación excepcional.

#### 4. TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS Y ESTUDIOS SOBRE LA CRIMINALIDAD

Las teorías criminológicas se pueden clasificar en tres grupos: en primer lugar, las teorías criminológicas de la integración social (paradigma etiológico de la interpretación positivista, teorías psicoanalistas, teorías funcionalistas de la anomia y de las subculturas criminales); en segundo lugar, las teorías criminológicas de la sociedad pluralista (teoría de la asociación diferencial y la criminalidad del cuello blanco, y teoría interaccionista del encasillamiento o *labelling approach*); por último, las teorías criminológicas de la interpretación conflictiva de la sociedad (nueva criminología materialista o marxista y criminología crítica).

El primer grupo de teorías entiende a la sociedad como una unidad cultural; el segundo asume que está compuesta por diversos colectivos sociales entre los que existe un consenso general sobre las reglas que sirven para resolver los conflictos; y el tercero también interpreta a la sociedad como un conjunto de colectivos sociales, pero carente de acuerdos, por lo que se halla en conflicto. Existen múltiples

opiniones en lo esencial sobre la función y eficacia de las teorías criminológicas, así como sobre la orientación interdisciplinaria y [...] la amplitud y denominación de los «aledaños» de la criminalidad. Se discute, además, sobre la significación criminológica de la investigación de la personalidad,

la orientación de la praxis y el control del delito, incluidas la selección, policía y criminalística. Últimamente, se sustenta[n] diversas maneras de pensar sobre el concepto de empirismo, así como sobre las finalidades, principios de investigación y papel de la criminología (Pérez y Santillán, 2009, pp. 73-74).

En este punto, consideramos pertinente reseñar la escuela clásica de la criminología. Su precursor fue Cesare Beccaria (1738-1794), quien dejó como legado el libro *Del delito y de la pena* (1764), en el cual planteó reparos a la imposición de la pena de muerte, la desigualdad de las personas ante los parámetros jurídicos, etc.

Se inspiró en la Ilustración (siglo XVIII), especialmente en el contrato social, en consonancia con los trabajos de Hobbes, Montesquieu y Rousseau. Consideraba que el delito surgía de la esfera volitiva de la persona, mas no de factores patológicos, y otorgaba relevancia a la pena para mantener a la sociedad a buen recaudo.

Su período de latencia se prolongó hasta mediados del siglo XIX, cuando sobresalieron las figuras de Gian Domenico Romagnosi (1761-1835), Giovanni Carmignani (1768-1847), así como Paul Johann Anselm von Feuerbach (1775-1833), entre muchos otros (Solís, 2017, p. 15).

Por otro lado, si nos enfocamos en la incipiente ciencia penitenciaria, podemos señalar que tuvo como representantes a John Howard (1726-1790) y Jeremy Bentham (1748-1832), quienes investigaron sobre la situación penitenciaria del continente europeo en el siglo XVIII y concretizaron importantes reformas a nivel jurídico. Asimismo, formularon tesis de la reforma del delincuente para ceñirse como prioridad en la administración y requerimiento de acudir al uso de la estadística.

En cuanto a la arista de la fisonomía, a Giambattista della Porta (1545-1616) y Johann Kaspar Lavater (1741-1801) les interesó el estudio de la apariencia del individuo y plantearon la interrelación entre lo somático y lo psíquico. Por ejemplo, remitían al antiquísimo Edicto de Valerio (siglo IV), en el cual se consagra la afirmación de que si se duda sobre la culpabilidad entre dos personas, se opta por culpar al menos agraciado físicamente. En consonancia con ello, el marqués de Moscardi apoyaba que los testigos de cargo y descargo realicen un balance entre los aspectos físicos de los sospechosos para acusar a uno como culpable

de un delito, pues consideraba que estos eran elementos de convicción suficientes para condenar a alguien por la imputación de la que es objeto en el proceso penal.

Cabe mencionar que la frenología no escapa del relevo social; esta es considerada antecedente de la neurofisiología y la neuropsiquiatría, las cuales tratan de justificar el comportamiento humano basándose en las actividades neurocerebrales. Aquí se exhiben los aportes de Gall (mapa cerebral dividido en treinta y ocho regiones), Spurzheim, Lauvergne, entre otros. Gall suscribía que el crimen tenía su origen en un desarrollo incompleto y no condensado del cerebro; en otras palabras, creía que ello ocasionaba una hiperfunción para cometer un crimen.

De otro lado, surge la psiquiatría cuyo fundador fue Philippe Pinel (1745-1826), quien realizó los primigenios diagnósticos clínicos mediante los cuales se distinguen a los delincuentes y los enfermos mentales. Otros exponentes son Jean-Étienne Esquirol (1772-1840), quien se ciñó a la formulación de categorías clínicas oficiales vigentes en el siglo XIX; por su parte, James Cowles Prichard (1786-1848) y Prosper Despine (1812-1892) defendieron la tesis de la locura moral del delincuente y Bénédict Morel (1809-1873) se limitó a describir al crimen como una degeneración hereditaria, que frena el sentido moral de la personalidad (García-Pablos de Molina, 2010, pp. 169-172).

Es importante también destacar la criminología crítica, pues en ella el asunto en cuestión reposa principalmente en el control social que las esferas políticas de poder utilizan como instrumento para neutralizar las conductas delictivas. Incide en aspectos empíricos y no de orden biológico-neuronal. Así pues, según Reátegui (2014), se enmienda lo causalista por un método sociopolítico (p. 48).

#### **4.1. Tendencias y modalidades de la criminalidad**

La criminalidad adopta múltiples características peculiares, pues, en el devenir histórico del mundo, se vislumbra que la concepción del delito goza de una significativa tendencia evolutiva, especialmente ceñida a los comportamientos criminales fundados en las idiosincrasias y las legislaciones jurídico-penales.

#### 4.1.1. Índices de la criminalidad

Los efectos que traducen los delitos a las diversas sociedades actuales repercuten en la confiabilidad de la población.

Por otro lado, hay delitos que no reciben una condena severa y se engloban en la modalidad de pena suspendida y reserva del fallo condenatorio. También debemos tener en cuenta a los delitos sancionados con pena de multa e inhabilitación.

Cabe mencionar que, para un adecuado tratamiento, se debe aplicar un enfoque integral y dinámico para obtener resultados óptimos en la lucha contra la criminalidad.

#### 4.1.2. Modalidades de la criminalidad

De acuerdo con Alejandro Solís (2017, pp. 136-147), se pueden identificar las siguientes:

##### A. Por su notoriedad

- Criminalidad convencional: comprende formas delictivas de raigambre legislativa y que han sido objetos de seguimiento en el transcurrir histórico-social; por ejemplo, los delitos contra el patrimonio y sus modalidades (hurto, robo, estafa, etc.).
- Criminalidad no convencional: tiene índole empresarial; también comprende las desapariciones, las torturas, las persecuciones políticas, entre otras.

##### B. Por el número de participantes

- Individual: es la más usual al cometer el acto delictivo.
- En banda: se plasma en parejas o grupos en los que cada participante cumple determinados roles.
- Organizada: por lo general, su dominio reposa en diversos países en los que se buscan mayores beneficios; presenta una jerarquía acentuada y planificada, posee una estructura tecnológica formidable y siempre aspira a gozar del poder político y económico.

##### C. Por los autores del delito

- Ordinaria: cualquier persona es susceptible de cometerlo, independientemente de su origen social u orden laboral.
- De cuello blanco: es ejercida por personas de un estatus social alto.

- Color caqui: es cometida por las fuerzas militares.
- Color blusa azul: la desempeñan los obreros. Esta modalidad también se denomina criminalidad de *overall*.
- Ocupacional: abarca a cualquier grupo profesional.
- Dorada: se limita exclusivamente a quienes detentan el poder político.

#### D. Según su registro por el control penal

- Real o efectiva: se basa en el volumen de actos delictivos acaecidos en un período determinado, pero desconocidos por las agencias del control penal.
- Registrada o conocida: aquí las agencias del control penal poseen información de los actos delictivos.
- Oculta: en ella no se tiene una cifra real de los hechos delictivos a nivel estadístico, dado que no fueron denunciados oportunamente por diversos factores.

Conforme lo señalado anteriormente sobre las modalidades de la criminología, destacamos la del cuello blanco porque tiene mucha dificultad en ser paralizada debido a la voluntad perversa de sus agentes, quienes se encuentran en las altas esferas de la sociedad y ejercen mucho poder; frente a esa modalidad, los operadores del derecho tienen una infatigable labor.

## 5. SISTEMA DE CONTROL PENAL

El sistema de control penal es el conjunto de agentes intervinientes en la dación de instrumentos de control penal para su posterior aplicabilidad en la lucha contra la criminalidad.

### 5.1. Instituciones de control penal

Para optimizar la labor del sistema de control penal es preciso que las instituciones coadyuven al sostenimiento y la salvaguarda del bienestar general; para ello se cuenta con agentes de criminalización primaria y secundaria. A continuación, exponemos las instituciones de control penal reseñadas por Villavicencio (2006, pp. 10-21).

- a. Criminalización primaria: se centra en la emisión de normas jurídico-penales que se engarcan en delinear y tipificar algunas conductas lesivas a la sociedad y que son amparadas mediante los bienes jurídicos protegidos. Entre sus representantes se encuentran el Poder Ejecutivo y el Legislativo.
- b. Criminalización secundaria: delimita el margen de acción hacia aquel sujeto que delinque, el cual ha sido objeto de imposición por parte de los agentes defensores de la ley (policías, fiscales, jueces, etc.). Su objetivo es ejecutar lo establecido en la ley, aunque no siempre surta efecto debido a diversos factores ajenos al derecho positivo.
  - La Policía: A nivel latinoamericano, su idea nació del consenso doctrinario en la defensa nacional, fundada en la teoría de la seguridad nacional. En el Perú, se ampara jurídicamente en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 166. Dicha institución fue creada el 31 de diciembre de 1873, durante el gobierno de Manuel Pardo, y se denominaba Guardia Civil. A partir de la Ley n.º 24949, promulgada el 25 de noviembre de 1988, se le conoce como Policía.

Es necesario subrayar que los órganos jerárquicos altos de esta institución dependen del Poder Ejecutivo, dado que están ligados al Ministerio del Interior. Cuenta con la Ley Orgánica de la Policía Nacional (Ley n.º 27238). No obstante, es indispensable modernizar íntegramente esta institución.

- Los fiscales: Están delimitados a nivel institucional por el Ministerio Público, que se ampara en el artículo 138 de la Constitución. Ellos son los garantes y los defensores de la legalidad y, como tales, representan a la sociedad.

Su inspiración se da en virtud de las reformas procesales penales que tratan de reemplazar el sistema inquisitivo por un modelo acusatorio, aunque en el país todavía existen limitaciones que impiden su consolidación.

- Los jueces: Según la Constitución, el poder «emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos» (artículo 138).

La selección, la promoción o la ratificación de los jueces no siempre obedecen a estándares profesionales y académicos. En cuanto a su formación profesional, existen deficiencias en los conocimientos positivistas de los magistrados. Además, lamentablemente, algunos jueces se han involucrado en hechos que afectan el buen desempeño de sus labores, lo cual perjudica su imagen personal y la del Poder Judicial ante la sociedad.

- La defensa: Se vislumbra en el patrocinio legal que efectúan los abogados en defensa de sus clientes, incluso si estos no poseen el patrimonio económico suficiente para solventar su derecho a la defensa, caso en el que recurren a la defensa pública del Estado (artículo 300 del Decreto Supremo n.º 017-93- JUS. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial), ya que el Ministerio de Justicia está facultado para el nombramiento de abogados de oficio.
- La prisión: En ella se incide en el factor disuasivo de los establecimientos penitenciarios controlados por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE). De acuerdo con la Constitución, «el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad» (inciso 22 del artículo 139). Además, los reclusos tienen el derecho de «ocupar establecimientos adecuados [para su atención y estadía]» (inciso 21 del artículo 139 de la Constitución).

Esto último resulta irrisorio, pues tal derecho no es plausible en nuestra realidad penitenciaria, por cuanto el hacinamiento de los penales, la infraestructura deficiente y los factores culturales no coadyuvan a que el interno se rehabilite para reinsertarse a la sociedad.

En esa línea, es pertinente indicar que los programas sociales que se realizan con los internos son cortoplacistas y populistas porque no fomentan una rehabilitación adecuada. Recordemos que es tarea de todos los sectores sociales integrar un marco homogéneo de ideas concretas para el sostenimiento de dichas personas.

## 6. POLÍTICA CRIMINAL

La política criminal pretende diferenciarse conceptualmente de los discernimientos rectores del fin del derecho penal y la pena en una sociedad determinada. Esto implica la subordinación de la política a la práctica jurídico penal. En cuanto a la política, es preciso señalar qué lineamientos tienen una concepción particular de la sociedad y el Estado (Ramos, 2010, p. 388).

Según la abogada penalista Lola Aniyar (2010), la política criminal puede comprenderse como la aplicación y la activación de ciertos valores en una específica realidad social que necesita transformarse; en ese sentido, es una labor de ingeniería sociopolítica (p. 34). Ahora bien, dado que se trata de

la manipulación de actitudes, valores y personas, por una parte, y de la implantación de un orden predeterminado sobre un conglomerado, por la otra, la siguiente cuestión ética se presenta como una condición necesaria: ¿cómo pensamos que debe ser una sociedad? Es decir, no solamente: ¿cómo queremos que se comporten las personas? Sino también: ¿cómo queremos que sean el orden, el control, el Estado y el *poder*? ¿Cuál es el grado de felicidad, de satisfacción, y de emancipación general que este orden debe procurar? ¿Cómo debe estructurarse la gobernabilidad en un país? ¿Cómo se vinculan el protagonismo social, la cultura de la paz, los procedimientos de mediación y solución pacífica de los conflictos con los programas de inclusión social? ¿Es la inseguridad más importante que la prevención? ¿Cuál es el rol de los derechos humanos como muro de contención del poder y como instrumento de promoción social? (Aniyar, 2010, pp. 34-35).

Cabe mencionar cómo se puede desarrollar una política criminal de los derechos humanos. Todo sistema tiene por finalidad la determinación de la política criminal y, por consiguiente, la de los lineamientos para lograr la anhelada gestión de resultados.

Así, tenemos que la política criminal se exhibe de dos formas: en primer lugar, como una disciplina o un método de observación ante reacciones anticriminales y, en segundo lugar, como un arte o una estrategia de lucha frente a la tasa delictiva.

A propósito de ello, Zambrano (2013, pp. 573-580) plantea algunos criterios, los cuales resumimos a continuación:

- El fortalecimiento de la prevención primaria de la criminalidad en los niveles familiar, escolar, laboral, sanitario, recreativo y la planificación urbana.
- El fortalecimiento de la prevención del delito a través de la comunidad. La fuerza policial no debe autoproclamarse como la única en salvaguardar el problema delictivo de un país. Las comunidades afectadas deben colaborar en la coordinación de estrategias prope-  
deúcticas.
- Procurar la reducción de algunas modalidades de la prevención directa y personal del delito (sobre todo el uso desmesurado de las armas).
- Promover una distribución presupuestaria adecuada del capital humano para la autonomía plena de los poderes del Estado.
- Dirigir la acción del Ministerio Público hacia la persecución de delitos más gravosos (tráfico ilícito de drogas, criminalidad económica y violenta, delitos contra la administración pública).
- Promover formas de sanción no penales de resolución de conflictos.

## 6.1. Política criminológica

Según el catedrático Emiliano Borja (2011), la política criminal es el

conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad (p. 20).

De otro lado, el doctor Gino Ríos (2016) sostiene que la criminología se apoya en la política criminológica, puesto que nos permite

estudiar y conocer los factores criminógenos [para] diseñar la política pública integral destinada a superar dichos factores, [estableciendo] razonamientos sensatos para legislar adecuadamente en pro de la seguridad,

compatibles con un Estado constitucional y democrático de derecho y que guardan el equilibrio que exige la Constitución, sin ofrendar libertades a cambio de intereses políticos subalternos y sin manipular retorcida y siniestramente normas jurídicas.

La política criminológica [es] la política referida a los asuntos criminales, el planteamiento que desde el Estado se ejecuta para hacer frente al fenómeno de la criminalidad (p. 91).

Cabe advertir que la orientación y los valores de la política criminológica varían según la ideología del sistema político del Estado (totalitario, autoritario o democrático). De ahí que

en un Estado totalitario, [...] la política criminológica será de erradicación del crimen a cualquier costo, porque el ciudadano no interesa como persona, sino que está sometido al poder del gobernante, razón por la cual se buscará la intimidación de los criminales mediante la imposición de penas severas que buscan anular cualquier voluntad discordante con el régimen.

En cambio, en el Estado democrático, [...] la política criminológica se estructurará bajo la consideración [de] que el crimen no puede ser erradicado de la sociedad, porque [...] es normal como expresión de la dialéctica del conflicto social y hasta necesario y útil, porque constituye una especie de alerta temprana de que las estructuras sociales no están funcionando apropiadamente.

[...] en todo Estado democrático en el que existen condiciones políticas, jurídicas, sociales y económicas, la presencia del crimen es inevitable, por la gran ubicuidad que tiene, por su naturaleza multifactorial y porque la naturaleza del hombre es falible y vulnerable y depende de su circunstancia. En ese sentido, el crimen aparece como el precio que se debe pagar por mantener unas mínimas condiciones de libertad y respeto a los derechos humanos (Ríos, 2016, p. 92).

Por último, para Arriola y Morales (2015, p. 76), la política criminológica es un conjunto de planes, programas y políticas públicas cuya finalidad es combatir la criminalidad; para ello se apoya en políticas educativas, laborales, de desarrollo social, productividad, etc.

## 6.2. Dificultades de la política criminal

Basta apreciar las afrentas de índole moral que propugnan las autoridades de jerarquía superior hacia la consecución de los valores morales, nacionales o internacionales, contraviniendo lo que emana del principio de legalidad y mermando las bases tutelares del Estado de derecho.

Por otro lado, instaurar y proseguir con una política penal del miedo genera animadversión y resentimiento, todo lo contrario a la resocialización a la cual aspira la carta magna peruana; en efecto, solo se privilegia la atención de las necesidades de los agraviados, pero no las de los infractores de la ley, quienes deben ser reinsertados en la sociedad, especialmente si cometieron delitos de menor gravedad (González, 2013, pp. 627-632).

Reiteramos que no existe una política criminal articulada en los sectores del poder estatal para frenar la criminalidad, dado que la anomia social imperante es renuente en aglutinar y forjar cuadros más sólidos sometidos al bien común y el desarrollo nacional.

A su vez, Ramos (2014) sostiene que las ciencias penales deben reformular sus políticas de acción frente a las vulnerabilidades de la informática, que pueden involucrar el daño o la sustracción de herramientas sensibles de información personal o corporativa; cabe mencionar que ello repercute en la libre competencia, acentuada en el libre mercado (p. 224).

Estamos de acuerdo en que la perspectiva de la justicia reparatoria no resuelve el fenómeno de la criminalidad ni la vulnerabilidad, dado que los puede convertir en meros asuntos económicos o de perversión de la moral de ciertos bienes jurídicos (González, 2013, p. 633).

Así también, para muchos juristas, el derecho penal sucumbe ante la irracionalidad de los autores, las víctimas y el parlamento, quienes aunados a un apetito populista-electoral se sumergen ante el descontrol de la verificación de la *extrema ratio* (Reátegui, 2014, p. 82). En consonancia con ello, podemos nombrar medidas como «chapa tu choro», la castración química para los violadores, etc., las cuales son demasiado demagógicas y no pueden ser soluciones factibles de la criminalidad. Seguimos en el abismo de la impericia de las autoridades, debido a que no tenemos ciudadanos ni organismos con legitimidad para representar y liderar mecanismos más firmes ante el flagelo de la constante criminalidad

e irresoluble. En definitiva, queda a merced de la sociedad debidamente organizada constituirse en pleno para buscar y aplicar una pronta solución.

## 7. CRIMINOLOGÍA COMPARADA

En el IV Congreso Internacional de Criminología (La Haya, 1960), Sheldon Glueck expuso una importante conferencia en la que señaló que es imprescindible realizar acciones coordinadas respecto a los programas aplicados en diversos países del orbe con el objetivo de elaborar un campo prometedo, valioso y, de esa manera, definir factores consecuentes en el tiempo para la prevención y la disuasión de conductas delictivas, además de fortalecer la esencia de la ciencia criminológica (Herrero, 2011, p. 37).

Por otro lado, según Cámara (2016), en España se exhibe una ola de sensacionalismo punitivo y ha sucumbido en el derecho penal ordinario. En este se encuentra un derecho penal de los menores más retributivo (p. 122).

### 7.1. Organismos relevantes

En este punto, mencionaremos las principales entidades subrayadas por Herrero (2011, pp. 42-45).

- a. Fundación Aquinas: Se ubica en la ciudad de Nueva York, apoya a la Universidad de Montreal (Canadá) y la Sociedad Internacional de Criminología (SIC).
- b. Centro Internacional de Criminología Clínica de Génova: Sus trabajos de investigación informan sobre la prevención delictiva y el tratamiento de los agentes infractores.
- c. Sociedad Internacional de Criminología: Se asienta en París. Sus congresos, cursos, publicaciones y revista *Anales Internacionales de Criminología* otorgan una brillante variedad de los asuntos criminológicos en el contexto internacional y brindan alternativas para la disuasión del delito cometido por los infractores.

En diversos países del primer mundo existe una organización más correlativa de funcionalidad para encarar al problema latente de la criminalidad debido a sus denodados esfuerzos por privilegiar la seguridad nacional.

- d. Sociedad Europea de Criminología (ESC): Se concibió en el 2000 y tiene auge en las reuniones de estudios de anteproyectos criminológicos en las cuales se destacan las encuestas europeas de victimización y delincuencia autorrevelada.
- e. Naciones Unidas: En sus congresos quinquenales organizan charlas sobre la prevención del delito y la justicia penal. En ellas, se examinan los informes que les remiten sus países miembros. El Unicri (Organismo Coordinador de la Delincuencia) depende de esta institución y se encarga de las encuestas de victimización supranacional (cuestionarios uniformes).

Su labor se ve supeditada por lo que las entidades del poder punitivo les informen. Asimismo, no siempre se puede confiar en la veracidad de sus resultados estadísticos porque ella dependerá del tipo de gobierno que se encuentre al mando.

- f. Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad: Se localiza en la ciudad de Montreal (Canadá), fue creado en 1994 y trabaja por la protección ante la criminalidad y la seguridad ciudadana.
- g. Centre International de Criminologie Comparée (CICC): Surgió de un convenio entre la Universidad de Montreal y la SIC, llevado a cabo en 1969. Presenta un análisis de investigación solvente y formidable.

En suma, podemos notar que en muchos países existen centros criminológicos que atienden a la necesidad de realizar un diagnóstico real enfocado en resolver los problemas que conlleva la criminalidad. Es por ello que en nuestro país sería útil contar con un Instituto Nacional de Criminología para que centralice su metodología de trabajo y desempeñe una labor más encomiable y menos populista que la que tristemente ejercen nuestros legisladores, quienes no poseen los conocimientos jurídicos ni sociológicos de lo que implica luchar frontalmente contra la criminalidad.

## 8. CONCLUSIONES

- a) La criminología debe adecuarse a los lineamientos más plausibles que le permitan engarzarse con los sistemas penales contemporáneos.
- b) Los índices de criminalidad deben ceñirse a un enfoque integral más dinámico que consagre el espíritu óptimo de lucha contra la criminalidad.
- c) La criminología crítica responde a un nivel de razonamiento que debe conllevar a que los actores políticos y sociales construyan un sistema plural divergente universal.
- d) Los programas sociales que se realizan con los internos son cortoplacistas y populistas, pues no fomentan una rehabilitación adecuada. Es tarea de todos los sectores sociales integrar un marco homogéneo de ideas concretas para el sostenimiento de dichas personas.
- e) En los países del primer mundo, existe una organización más correlativa de la funcionalidad para encarar el problema latente de la criminalidad; ellos manifiestan denodados esfuerzos por privilegiar la seguridad nacional.
- f) Los resultados estadísticos de la lucha contra la criminalidad no son fiables (verídicos) porque dependen del tipo de gobierno que se encuentre al mando.
- g) Es necesario crear un Instituto Nacional de Criminología peruano que centralice su metodología de trabajo y realice una labor más encomiable y menos populista.

## REFERENCIAS

- Aniyar, L. (2010). *Criminología de los derechos humanos. Criminología axiológica como política criminal*. Del Puerto.
- Arriola, J. y Morales M. (2015). *Hacia una nueva doctrina penal. Su relación con la criminología y la victimología*. Trillas.
- Borja, E. (2011). *Curso de Política Criminal*. Tirant lo Blanch. <http://nunezdearco.com/PDF/politica%20criminal%20BORJA.pdf>

- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (t. II). Editorial Heliasta.
- Cámara, S. (2016). Política criminal juvenil: construcción de un sistema de intervención penal y penitenciaria para delincuentes juveniles. En Sanz, E. (dir.), *Derecho penal y penitenciario. Nuevos desafíos del sistema penal en el siglo XXI. Libro homenaje al profesor Dr. D. Germán Small Arana* (pp. 47-127). Ideas Solución.
- Congreso de la República (1999, 22 de diciembre). Ley n.º 27238. Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú. *Diario Oficial El Peruano*, 181 731-181 736. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27238.pdf>
- \_\_\_\_\_ (2019). *Constitución Política del Perú* [Promulgada el 29 de diciembre de 1993]. Congreso de la República. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>
- García-Pablos de Molina, A. (2010). *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Iuris Consulti y Editorial San Marcos.
- González, I. (2013). Dificultades de la política criminal. En Villavicencio, F., López, L., Guzmán, N. y Cueva, E. (coords.), *Temas de ciencias penales (vol. II.)* (pp. 625-653). Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres.
- Herrero, C. (2011). *Fenomenología criminal y criminología comparada*. Dykinson.
- Meneses, J. (2015). *Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad de San Martín de Porres]. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1437/meneses\\_ojp.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1437/meneses_ojp.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ley Orgánica del Ministerio Público*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1534208/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%ABlico.pdf>

- Pérez, J. y Santillán, K. (2009). *Criminología. De la concepción positivista a la perspectiva crítica*. Editorial San Marcos.
- Ramos, J. (2010). *Criminología y criminalística vinculante a la política criminal*. Grijley.
- \_\_\_\_\_ (2014). *Criminología y política criminal en la globalización*. Grijley.
- Reátegui, J. (2014). *Manual de derecho penal. Parte general (vol. I)*. Instituto Pacífico.
- Ríos, G. (2016, agosto-diciembre). Criminología de los derechos humanos. Desiderata para la prevención y control de la criminalidad. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 7(17), 91-106. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5473304>
- Salazar, T. (2014). *Fundamentos políticos-criminales de la seguridad ciudadana en los lineamientos del Estado peruano* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3915/Salazar\\_It%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3915/Salazar_It%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Solís, A. (2017). *Criminología. Panorama contemporáneo*. Adrus D & L Editores.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal. Parte general*. Grijley.
- Zambrano, A. (2013). La política criminal del siglo XXI. En Villavicencio, F., López, L., Guzmán, N. y Cueva, E. (coords.), *Temas de ciencias penales (vol. II)* (pp. 567-597). Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres.